

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 241 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las personas contratadas por locación de servicios

Referencia : Oficio N° 603/DGA-OGRRHH/2018

Fecha : Lima, **15 FEB. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos nos consulta sobre el horario de las personas que prestan servicios mediante un contrato de locación de servicios.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la vinculación bajo contrato de locación de servicios

- 2.3 El Contrato de Locación de Servicios encuentra su regulación en el artículo 1764 del Código Civil vigente. Dicho cuerpo normativo señala que el contrato obliga al locador a prestar servicios al comitente por cada cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución, sin que se dé una relación de subordinación entre ambas partes.
- 2.4 Por lo tanto no podría entenderse que este contrato represente una relación laboral entre el locador y la entidad contratante precisamente por la ausencia de la subordinación, elemento sustancial de toda relación de trabajo.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.5 En ese sentido, por no constituir una relación laboral, los contratos de locación de servicios celebrados entre personas naturales y las entidades de la administración pública se encuentran fuera del ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre el cual SERVIR ejerce rectoría.

III. Conclusiones

- 3.1 La vinculación mediante contrato de locación de servicios para prestar servicios no constituye una relación laboral, dado que la misma no está supeditada a una subordinación que es el elemento que lo diferencia de una relación de trabajo.
- 3.2 Al no constituir una relación laboral se encuentra fuera del ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre el cual ejercemos rectoría. El vínculo generado entre las entidades y los locadores de servicios se rige por el Código Civil.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018